AUTO INTERLOCUTORIO
INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2019-00404-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que, una vez vencido el término otorgado mediante proveído del 21 de agosto de 2020, la incidenta NUEVA EPS allega contestación; Para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 129 del C.G.P., y por ser el momento procesal oportuno, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE INCIDENTANTE:

1. **DOCUMENTALES: TÉNGASE** las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas con el líbelo y las presentadas durante el presente incidente y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno fol. 1 al 8 del expediente digital.

2. **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la incidentate, respuesta aportada por la incidentada **NUEVA EPS,** obrante a folio 20 al 25 del expediente digital.

II.- PARTE INCIDENTADA:

1. NUEVA EPS, pese haber sido notificada en debida forma de la apertura del presente incidente de desacato, como consta a certificación obrante a folio 46 al 51 la pasiva no ha aportado pruebas al sumario.

III.- TÉRMINO PROBATORIO:

Las partes del presente incidente contaran con un término de DOS (2) días a partir de la notificación del presente auto para que puedan SOLICITAR, CONTESTAR Y/O APORTAR pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 27 de agosto de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 28 de agosto de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

VI TA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98964866b912629294d2c898c819e41b6dfe8d35c3ab78a33fdf1ca5df28a5aa
Documento generado en 27/08/2020 01:32:04 p.m.